

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

ASUNTO: Incidente liquidación de honorarios profesionales.

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2014.00237.00

DEMANDANTE: Pablo Miguel Ospino Lora

DEMANDADO: Registraduría Nacional del Estado Civil

Visto el anterior informe secretarial referido al incidente de regulación de honorarios promovido por el abogado Hernán Rafael Torres Hernández, se procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 209 de la Ley 1437 de 2011, establece que solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos: 3). La regulación de honorarios de abogado del abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.

En cuanto a su oportunidad el artículo 210 ibídem expresa que el incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

Por su parte, el artículo 129 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, (aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A), desarrollando el tema de incidentes, dispone que en los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

También el artículo 76 del mismo estatuto procesal, referido a la terminación del poder, inciso 2º dispone que: “el auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se le regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. (...).

En el asunto, el día 15 de noviembre de 2016, el abogado Hernán Rafael Torres Hernández, presentó incidente de regulación de honorarios profesionales. Leído el escrito de incidente propuesto, se estima que cumple con el requisito establecido en el numeral 1º del artículo 210 de la Ley 1437/11, referido a que quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda, y las pruebas que pretenda hacer valer. En ese orden de ideas, se procederá a admitir el incidente, y ordenar que se surta el traslado al demandante señor Pablo Miguel Ospino Lora, a fin de que se pronuncie al respecto.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

- 1.- Admitir el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Hernán Rafael Torres Hernández, conforme lo motivado.
- 2.- Córrase traslado del incidente al señor Pablo Miguel Ospino Lora, por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez